REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Constancia secretarial: el Catorce (14) de Septiembre de 2020, al despacho demanda Ejecutiva Singular radicado vía mail, por la apoderada de la entidad demandante GRACE LILIANA SERRATO CALDERON, del señor HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES, en contra de la señora SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO, en Seis folios (06) folios cuaderno principal y un folio cuaderno de medidas cautelares para que repose dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2020-00070-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.:	**AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**
Demandante:	**HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES**
Apoderada:	GRACE LILLIANA SERRATO CALDERON
Demandado:	**SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO**
Clase de Proceso:	**EJECUTIVO SINGULAR**
Radicación:	85015-40-89-0001-2020-00070-00

Chámeza (Casanare), Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil Veinte (2020)

I. OBJETO.

Procede el despacho a estudiar la viabilidad de librar el mandamiento de pago solicitado por el **HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES**, a través de apoderada doctor **GRACE LILIANA SERRATO CALDERON**, en contra de la señora **SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO**.

II. CONSIDERACIONES.

El señor **HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES**, actuando por intermedio de apoderada**,** presenta demanda ejecutiva Singular, en contra de la señora **SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO**, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en Acta de Conciliación Extrajudicial, emitida por este despacho el día 21 de enero de 2020.

La demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84 y 430, 431 del Código General del Proceso, en la medida que el título aportado como base de recaudo constituye plena prueba en contra de los demandados, contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero más sus intereses, razones por las cuales se librará el mandamiento pretendido.

Con fundamento en lo expuesto anteriormente, el Juzgado Promiscuo Municipal de Chámeza (Casanare),

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería a la doctora **GRACE LILIANA SERRATO CALDERON**, en el proceso ejecutivo Singular No. 85015-40-89-001-2020-00070-00, dado la naturaleza y cuantía del asunto.

SEGUNDO: ORDENAR al señora **SANDRA BIVIANA RAMIREZ ALFONSO**, identificado con la cédulas 1.118.100.049., para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto y de conformidad con lo señalado en el artículo 431 del C.G.P., pague al demandante señor **HECTOR GONZALO PIÑEROS LESMES**, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTINUN MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($6.621.500.).** correspondiente al saldo insoluto representado en el acta de Conciliación Extrajudicial, emitida por este despacho el día 21 de enero de 2020.
2. **NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($ 989.376.)** por concepto de intereses Moratorios liquidados desde el primero de marzo de 2020 hasta el 15 de septiembre de 2020.
3. Por el valor de los intereses moratorios, que se causen desde el día siguiente de la radicación de la presenta hasta que se pague la totalidad de la obligación, la cual se liquidara en su debida oportunidad a la tasa máxima efectiva anual que certifique la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.
4. Por las costas procesales que se generen en el proceso, se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: ORDENAR que el presente mandamiento se notifique al demandado de conformidad con lo señalado en el artículo 438 del Código General del Proceso, en concordancia con el decreto 806 de 2020.

CUARTO: DAR al proceso el trámite ejecutivo singular de Única Instancia previsto por los Artículos 430 del Código General Del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Boyacá y Casanare
Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza – Casanare

CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.)

El presente Auto se notificada en el **ESTADO CIVIL N°. 0021,** hoy **25/09/2020** fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por él Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las **ocho (8:00) de la mañana.**

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
Secretaria